



**Excmo. Ayuntamiento de Tordesillas**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**TORDESILLAS**  
*(Valladolid)*

**Asunto: Falta de respuesta a escrito XXX (XXX) / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **614/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito presentado en el Registro electrónico el XXX (XXX), en el cual una persona solicitaba que se realizara una gestión con la empresa contratada por el Ayuntamiento para vigilancia de la plaza mayor el día 22/01/2023 (evento festivo) con el fin de aclarar si su personal había recogido un objeto perdido (llaves) o bien le facilitara el nombre de esa empresa.

En la instancia presentada requiere concretamente el interesado: *“Su colaboración para contactar con la empresa de seguridad y pregunten si al agente se le olvidó entregar la llave a la Policía Local de Tordesillas o lo hizo en algún otro lugar. Al menos solicito que se me informe quien fue la empresa de seguridad y hacer yo mismo la consulta. Entiendo que en algún sitio deben de estar y no se han hecho desaparecer de mala fe”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. con el fin de conocer si el Ayuntamiento había ofrecido una respuesta a esta petición.

Tal y como advertíamos en nuestra solicitud, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta puesto que no ha remitido ni copia de la dictada, ni ninguna otra información, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.



Sin duda conoce la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a las solicitudes interpuestas por los ciudadanos, recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia debe dictar la resolución que corresponda sobre la pretensión que ha formulado el solicitante y notificársela a la mayor brevedad. En caso de que proceda su desestimación debería dar a conocer los motivos que le sirvieran de fundamento, como podría ser el hecho de, en su caso, no haber contratado el Ayuntamiento ningún servicio de vigilancia.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Proceda a dar respuesta formal a la petición dirigida por un ciudadano a ese Ayuntamiento presentada en el Registro municipal con fecha XXX (XXX).**

**- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López